

ta de los Bienes ocupados à los Regulares de la Compañia en todos mis Reynos, y Señorios, que dentro de quarenta dias siguientes à su publicacion, ò recepcion, que señalo por ultimo termino, procedan à la subhasta, remate, y enagenacion de dichos Bienes, que les està mandada, con arreglo à lo prevenido en mi citada Real Cedula de veinte y siete de Marzo de este año: declarando como declaro, para evitar equivocaciones, y siniestras inteligencias, que los contratos de venta que se executaren en conformidad de lo dispuesto en dicha mi Real Cedula de veinte y siete de Marzo de este año, han de ser firmes, estables, perpetuos, y seguros: Que sobre ellos no se pondrà, ni permitirà poner mala voz, ni reconvencion, que turbe, ò altere lo que se capitulare: Que aprobados los mismos contratos por las Juntas Provinciales en los respectivos distritos que les està señalados, ò por mi Consejo en las tres Provincias, que por su cercania se reservaron à su inmediata inspeccion, ninguno de mis Tribunales, Junta, ni Juez, de qualquiera calidad que sea, pueda admitir en tiempo alguno demanda sobre nulidad, rescision, tantò, suplemento, restitucion, ni otra instancia alguna, que no sea sobre el cumplimiento de dichos contratos, y sus condiciones, à cuyo efecto asseguro por mi fè, y palabra Real esta misma permanencia, y perpetuidad. Y prevengo à las referidas Juntas Provinciales, que si entendieren, ò averiguaren que

que

